

Radicado: 010-2020-00145-00
Proceso: Declarativo – Deslinde y Amojonamiento
Demandante: INVERSIONES CONCIENTES S.A.S. “INVEHCO S.A.S.”
Demandado: INVERSIONES AXIS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, solicitud de nulidad por indebida integración del contradictorio, presentada por HERIBERTO JOYA JOYA a través de apoderado. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se rechaza de plano la solicitud de nulidad propuesta por HERIBERTO JOYA JOYA, mediante apoderada judicial a través de escrito allegado el 19 de abril de 2022.

Lo anterior por cuanto el señor HERIBERTO JOYA JOYA no es parte de este proceso y en consecuencia no se encuentra legitimado para proponer nulidades procesales. Frente al punto el artículo 135 el CGP dispone que la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, señalando igualmente que se rechazará de plano, es decir sin traslados ni trámite alguno, la solicitud de nulidad que se proponga por quien carezca de legitimación.

No sobra agregar según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 400 del CGP, la demanda de deslinde y amojonamiento (como la que dio origen a este proceso) deberá dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto de deslinde, y lo cierto es que según la documentación allegada a este proceso, los únicos titulares de derechos reales sobre los inmuebles objeto de deslinde fueron INVERSIONES CONCIENTES S.A.S. “INVEHCO S.A.S.” e INVERSIONES AXIS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. No fue necesario entonces integrar un litisconsorcio con otras personas, en aplicación lo previsto en el art. 61 del CGP.

Valga precisar que en sentencia del 13 de enero de 2022 este despacho no ordenó afectar derechos de terceros, pues simplemente se fijaron los linderos de los predios denominados ALTOS DE LA PALMA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-281744, ubicado en Floridablanca, en el sector conocido como Ruitoque bajo, de propiedad del demandante INVERSIONES CONCIENTES S.A.S. “INVEHCO S.A.S.” y LOTE DOS (2), identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-363237, ubicado en Floridablanca, en el sector Ruitoque, de propiedad del demandado INVERSIONES AXIS S.A.S.– EN LIQUIDACIÓN.

Ahora bien, si INVERSIONES CONCIENTES S.A.S. “INVEHCO S.A.S.” y/o INVERSIONES AXIS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, están afectando derechos de terceros, estos últimos se encuentran legitimados para instaurar las acciones policiales, judiciales y demás que estimen pertinentes para la defensa de tales derechos, pues, se reitera, en este proceso solo se precisaron los linderos entre dos predios vecinos, sin que se haya autorizado la afectación de derechos de personas

Radicado: 010-2020-00145-00
Proceso: Declarativo – Deslinde y Amojonamiento
Demandante: INVERSIONES CONCIENTES S.A.S. “INVEHCO S.A.S.”
Demandado: INVERSIONES AXIS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

que no fueron parte de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122830c14012321a96a4c97a82f70107affcdfaa114b48a479a41129099ce579**

Documento generado en 10/05/2022 05:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>